



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

- Que,** las postulaciones se receptaron en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en las Delegaciones Provinciales Electorales y en las Oficinas Consulares del Ecuador en el Exterior, a partir del 19 de febrero del 2015, hasta las 24h00 del 4 de marzo del 2015. Para el caso del exterior se rigieron por el huso horario respectivo;
- Que,** con memorando Nro. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0025-M, de 18 de marzo del 2015, el doctor René Maugé Mosquera, Presidente de la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, presenta el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍAS Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, realizado por la Comisión de Apoyo, conformada a través de Resolución **PLE-CNE-8-5-2-2015**, de 5 de febrero del 2015;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-19-3-2015**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, entre otros aspectos, resolvió: "**Artículo 3.-** Inadmitir a las y los (157) postulantes que no han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de

Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. **Artículo 4.-** Disponer al señor Secretario General, notifique a las y los postulantes no admitidos, a través de resoluciones independientes, de conformidad con la motivación establecida en el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍAS Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL”;

Que, en el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍAS Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, presentado por la Comisión de Apoyo, conformada a través de Resolución **PLE-CNE-8-5-2-2015**, de 5 de febrero del 2015, se establece que, la postulante **YURI JESSICA COLORADO MÁRQUEZ**, con número de expediente **1959**, no presenta el certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; por lo tanto, incumple con lo establecido en el literal i) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Inadmitir a la postulante **YURI JESSICA COLORADO MÁRQUEZ**, con número de expediente **1959**, por no presentar el certificado de no tener obligaciones personales o patronales en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; por lo tanto, incumple con lo establecido en el literal i) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la postulante **YURI JESSICA COLORADO MÁRQUEZ**, en los correos electrónicos jurycm@hotmail.com fernandoguerrero-1987@hotmail.com, y al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N° 15
Fecha: 19-03-2015

Página 1003 de 1049

157.- PLE-CNE-157-19-3-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente, economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero, magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, y licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** de conformidad con el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional, participación activa de la veeduría ciudadana con las habilitaciones y limitaciones establecidas en la ley;
- Que,** el inciso segundo del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen que: *“El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes”*;
- Que,** el inciso tercero del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La selección de las consejeras y los consejeros se realizará de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía. El proceso de selección será organizado por el Consejo Nacional*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Electoral, que conducirá el concurso público de oposición y méritos correspondiente, con postulación, veeduría y derecho, a impugnación ciudadana de acuerdo con la ley”;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: “El Consejo Nacional Electoral organizará el concurso público de oposición y méritos para la designación de las Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los términos previstos en esta ley”;

Que, el numeral 23 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de organizar y conducir el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana para seleccionar a las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con la ley;

Que, mediante resolución **PLE-CNE-1-5-1-2015**, de 5 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURIAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con resolución **PLE-CNE-5-20-1-2015**, de 20 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las organizaciones sociales y ciudadanía interesadas en participar en calidad de veedores del concurso público de méritos y oposición para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

- Que,** con resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**, de 22 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-5-2-2015**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el texto de la Convocatoria para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-8-5-2-2015** de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral conformó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-5-2-2015**, de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y ADMISIBILIDAD DE LAS Y LOS POSTULANTES PARA EL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-5-26-2-2015**, de 26 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la nómina del Equipo Técnico que colaborará en el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** las postulaciones se receptaron en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en las Delegaciones Provinciales Electorales y en las Oficinas Consulares del Ecuador en el Exterior, a partir del 19 de febrero del 2015, hasta las 24h00 del 4 de marzo del 2015. Para el caso del exterior se rigieron por el huso horario respectivo;
- Que,** con memorando Nro. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0025-M, de 18 de marzo del 2015, el doctor René Maugé Mosquera, Presidente de la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, presenta el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍAS Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, realizado por la Comisión de Apoyo, conformada a través de Resolución **PLE-CNE-8-5-2-2015**, de 5 de febrero del 2015;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-19-3-2015**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, entre otros aspectos, resolvió: “**Artículo 3.-** Inadmitir a las y los (157) postulantes que no han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. **Artículo 4.-** Disponer al señor Secretario General, notifique a las y los postulantes no admitidos, a través de resoluciones independientes, de conformidad con la motivación establecida en el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍAS Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL”;

Que, en el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍAS Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, presentado por la Comisión de Apoyo, conformada a través de Resolución **PLE-CNE-8-5-2-2015**, de 5 de febrero del 2015, se establece que, la postulante **KAREN VIVIANA LUZARDO ALARCÓN**, con número de expediente **1936**, no presenta el formulario impreso del sitio web del Consejo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nacional Electoral, suscrito por el representante de la organización que la auspicia; y, no adjunta al certificado de no tener deudas tributarias en firme y pendientes con el Servicios de Rentas Interna, en lugar de este, presenta el certificado de Registro Único de Contribuyentes; por lo tanto, incumple con lo establecido en los literales m), e) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Inadmitir a la postulante **KAREN VIVIANA LUZARDO ALARCÓN**, con número de expediente **1936**, por no presentar no presenta el formulario impreso del sitio web del Consejo Nacional Electoral, suscrito por el representante de la organización que la auspicia; y, no adjunta al certificado de no tener deudas tributarias en firme y pendientes con el Servicios de Rentas Interna, en lugar de este, presenta el certificado de Registro Único de Contribuyentes; por lo tanto, incumple con lo establecido en los literales m), e) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N° 15
Fecha: 19-03-2015

Página 1009 de 1049

Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la postulante **KAREN VIVIANA LUZARDO ALARCÓN**, en los correos electrónicos kaluza@hotmail.com serviprof_ec@hotmail.com, y al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

158.- PLE-CNE-158-19-3-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente, economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero, magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, y licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional, participación activa de la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

veeduría ciudadana con las habilitaciones y limitaciones establecidas en la ley;

- Que,** el inciso segundo del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen que: *“El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes”;*
- Que,** el inciso tercero del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La selección de las consejeras y los consejeros se realizará de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía. El proceso de selección será organizado por el Consejo Nacional Electoral, que conducirá el concurso público de oposición y méritos correspondiente, con postulación, veeduría y derecho, a impugnación ciudadana de acuerdo con la ley”;*
- Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: *“El Consejo Nacional Electoral organizará el concurso público de oposición y méritos para la designación de las Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los términos previstos en esta ley”;*
- Que,** el numeral 23 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de organizar y conducir el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana para seleccionar a las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con la ley;

- Que,** mediante resolución **PLE-CNE-1-5-1-2015**, de 5 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURIAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-5-20-1-2015**, de 20 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las organizaciones sociales y ciudadanía interesadas en participar en calidad de veedores del concurso público de méritos y oposición para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**, de 22 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-5-2-2015**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el texto de la Convocatoria para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-8-5-2-2015** de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral conformó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-5-2-2015**, de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y ADMISIBILIDAD DE LAS Y LOS POSTULANTES PARA EL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-5-26-2-2015**, de 26 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la nómina del Equipo Técnico que colaborará en el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** las postulaciones se receptaron en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en las Delegaciones Provinciales Electorales y en las Oficinas Consulares del Ecuador en el Exterior, a partir del 19 de febrero del 2015, hasta las 24h00 del 4 de marzo del 2015. Para el caso del exterior se rigieron por el huso horario respectivo;
- Que,** con memorando Nro. CNE-CA-CMOCPPCS-2015-0025-M, de 18 de marzo del 2015, el doctor René Maugé Mosquera, Presidente de la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y

Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, presenta el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍAS Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, realizado por la Comisión de Apoyo, conformada a través de Resolución **PLE-CNE-8-5-2-2015**, de 5 de febrero del 2015;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-19-3-2015**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, entre otros aspectos, resolvió: “**Artículo 3.-** Inadmitir a las y los (157) postulantes que no han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. **Artículo 4.-** Disponer al señor Secretario General, notifique a las y los postulantes no admitidos, a través de resoluciones independientes, de conformidad con la motivación establecida en el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍAS Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, en el INFORME DE ADMISIBILIDAD DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍAS Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, presentado por la Comisión de Apoyo, conformada a través de Resolución **PLE-CNE-8-5-2-2015**, de 5 de febrero del 2015, se establece que, el postulante **NELSON FABIÁN CARRIÓN VILLAVICENCIO**, con número de expediente **26**, no presenta el certificado de no tener deudas tributarias en firme y pendientes con el Servicio de Rentas Internas; por lo tanto incumple con lo establecido en el literal e) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Inadmitir al postulante **NELSON FABIÁN CARRIÓN VILLAVICENCIO**, con número de expediente **26**, por no presentar el certificado de no tener deudas tributarias en firme y pendientes con el Servicio de Rentas Internas; por lo tanto incumple con lo establecido en el literal e) del artículo 17 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al postulante **NELSON FABIÁN CARRIÓN VILLAVICENCIO**, en los correos electrónicos ncarrion@iece.fin.ec nelsoncarrionv@hotmail.com, y al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

159.- PLE-CNE-159-19-3-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente, economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero, magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, y licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional, participación activa de la veeduría ciudadana con las habilitaciones y limitaciones establecidas en la ley;

Que, el inciso segundo del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen que: *“El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes”;*

Que, el inciso tercero del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La selección de las consejeras y los consejeros se realizará de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía. El proceso de selección será organizado por el Consejo Nacional Electoral, que conducirá el concurso público de oposición y méritos correspondiente, con postulación, veeduría y derecho, a impugnación ciudadana de acuerdo con la ley”;*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece: *“El Consejo Nacional Electoral organizará el concurso público de oposición y méritos para la designación de las Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los términos previstos en esta ley”;*

Que, el numeral 23 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de organizar y conducir el concurso

público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana para seleccionar a las consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con la ley;

Que, mediante resolución **PLE-CNE-1-5-1-2015**, de 5 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURIAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con resolución **PLE-CNE-5-20-1-2015**, de 20 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las organizaciones sociales y ciudadanía interesadas en participar en calidad de veedores del concurso público de méritos y oposición para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, con resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**, de 22 de enero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;

Que, con Resolución **PLE-CNE-6-5-2-2015**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el texto de la Convocatoria para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-5-2-2015**, de 5 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el INSTRUCTIVO PARA LA SELECCIÓN DE CATEDRÁTICOS Y ELABORACIÓN DE LOS CUESTIONARIOS PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-26-2-2015**, de 26 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a los Centros de Educación Superior legalmente reconocidos y registrados por la SENESCYT, a fin de que presenten las ternas de catedráticas y catedráticos con conocimiento y experticia en temas constitucionales, gestión pública, participación ciudadana, control social y ética pública, para elaborar el banco de preguntas del CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;
- Que,** la Comisión Técnica Andragógica, se conformó de acuerdo a lo establecido en el INSTRUCTIVO PARA LA SELECCIÓN DE CATEDRÁTICOS Y ELABORACIÓN DE LOS CUESTIONARIOS PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA Y DERECHO A IMPUGNACIÓN CIUDADANA PARA SELECCIONAR A LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL; y, está integrada por el

Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política; el Director Ejecutivo del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral; y, el Director Nacional de Organizaciones Políticas;

Que, con informe No. 001-CTA-CNE-2015, de 18 de marzo del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, el Director Ejecutivo del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0229-M, de 18 de marzo del 2015, presentan el informe de Selección de Docentes para la Elaboración del Banco de Preguntas para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; en el que entre otros aspectos, dan a conocer que la Comisión Técnico Andragógica, ha ingresado el perfil de los docentes postulantes al sistema informático diseñado para el efecto, presentándose los resultados obtenidos de acuerdo a lo que determina la Resolución **PLE-CNE-4-5-2-2015**, de 5 de febrero del 2015; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 001-CTA-CNE-2015, de 18 de marzo del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, del Director Ejecutivo del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-0229-M, de 18 de marzo del 2015.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 2.- Designar a los tres catedráticos mayor puntuados, que serán los encargados de depurar los cuestionarios a ser aplicados dentro del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con el siguiente detalle:

RANKING	APELLIDOS Y NOMBRES	UNIVERSIDAD
1	BENÍTEZ HURTADO JORGE ALONSO	UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
2	VERDUGO SILVA JULIO TEODORO	UNIVERSIDAD DE CUENCA
3	MEJÍA OSPINA PAOLA XIMENA	UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Artículo 3.- Designar a los quince catedráticos que cumplen con el perfil para elaborar los cuestionarios de preguntas, sobre las temáticas señaladas en el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y el Instructivo para la Selección de Catedráticos y Elaboración de los Cuestionarios para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con el siguiente detalle:

RANKING	APELLIDOS Y NOMBRES	UNIVERSIDAD
1	SALAMANCA SERRANO ANTONIO	INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES IAEN

2	CADAHIA MARÍA LUCIANA	FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES
3	VÁSQUEZ ARREAGA JORGE DANIEL	FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES
4	AMARFIL RODRÍGUEZ ANA MARÍA DEL CARMEN	UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTIAGO DE GUAYAQUIL
5	MALDONADO ORDÓÑEZ JORGE ALBERTO	UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
6	BEDÓN GARZÓN RENÉ PATRICIO	UNIVERSIDAD DE LOS HEMISFERIOS
7	CORDERO BARZALLO JUAN CARLOS	UNIVERSIDAD DE CUENCA
8	PADILLA LOZANO CARMEN PAOLA	UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTIAGO DE GUAYAQUIL
9	NARVÁEZ QUIÑÓNEZ IVÁN TARCICIO	FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES
10	MONTOYA LARA PAOLA ELIZABETH	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE
11	LARCO RECALDE MARTHA LUCÍA	INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES IAEN
12	BENALCÁZAR GUERRÓN JUAN CARLOS	UNIVERSIDAD DE LOS HEMISFERIOS
13	CRUZ ARTIEDA MARÍA ELENA	ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL
14	LOYAGA MÉNDEZ HÉCTOR ANÍBAL	UNIVERSIDAD TÉCNICA EQUINOCCIAL
15	IMBAQUINGO NARVÁEZ HUGO SALOMÓN	UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Artículo 4.- Designar a los cinco catedráticos suplentes, dentro del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con el siguiente detalle:

RANKING	APELLIDOS Y NOMBRES	UNIVERSIDAD
1	DÍAZ RODRÍGUEZ OSWALDO EFRAÍN	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

2	GONZÁLEZ DÁVILA RICHARD HONORIO	UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR - UNIBE
3	JIMÉNEZ GUERRA LUIS LEOPOLDO	UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
4	ÁVILA PAREDES RAMIRO	UNIVERSIDAD TÉCNICA EQUINOCCIAL
5	ORDÓÑEZ PINEDA LUIS OSWALDO	UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Ejecutivo del Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a las Universidades y Escuelas Politécnicas del Ecuador, a las catedráticas y catedráticos que participan en este Concurso Público de Méritos y Oposición, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

160.- PLE-CNE-160-19-3-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente, economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero, magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, y licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N° 15
Fecha: 19-03-2015

Página 1023 de 1049

Que, el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días;
- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Las consultas populares solicitadas por los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos, a gasto público o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de las personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local, el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento (10%) del correspondiente registro electoral. Las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre asuntos de su interés y relacionados con el Estado Ecuatoriano; ésta requerirá el respaldo de un número no

inferior al cinco por ciento (5%) de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial;

Que, el artículo 75 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que, para ejercer el control abstracto de constitucionalidad, la Corte Constitucional será competente para: 3. Ejercer el control de constitucionalidad en los siguientes casos: a) Proyectos de reformas, enmiendas y cambios constitucionales. b) Convocatorias a referendo para reforma, enmienda y cambio constitucional. c) Decretos que declaran o que se dictan con fundamento en los estados de excepción. d) Tratados internacionales. e) Convocatorias a consultas populares, excepto aquellas en las que se consulta la revocatoria del mandato. f) Estatutos de autonomía y sus reformas;

Que, el artículo 127 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que, la Corte Constitucional realizará un control automático de constitucionalidad de todas las convocatorias a consulta popular. El control de constitucionalidad se ejercerá en los mismos términos y condiciones que el control previsto en la Sección Tercera del Capítulo Cuarto del presente Título, y estará encaminado a garantizar la libertad de la electora o elector y la constitucionalidad de las disposiciones jurídicas o las medidas a adoptar a través de este procedimiento. Las disposiciones jurídicas que fueren el resultado de un referendo, se someterán al régimen general del control constitucional;

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

que, la consulta popular nacional requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral. Cuando se refiera a la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución, deberá contar con el respaldo de al menos el ocho por ciento. La consulta popular de carácter local, contará con el respaldo de un número no inferior al diez por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva jurisdicción. La iniciativa de consulta popular que provenga de ecuatorianas y ecuatorianos residentes en el exterior, por asuntos de su interés relacionados con el Estado Ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva circunscripción especial del exterior. La consulta popular que tenga por objeto convocar a una Asamblea Constituyente, precisará el respaldo del doce por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional;

Que, el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario necesario para la recolección de las firmas de respaldo. La solicitud de formularios contendrá la siguiente información: a. Nombres, apellidos y números de cédula de las

o los peticionarios; y, b. Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común. c. Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. Para el caso de consultas populares, a la petición de formularios se adjuntará el texto de la o las preguntas planteadas. El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas. Dentro del plazo de 180 días el peticionario entregará los formularios que contengan las firmas de respaldo; una vez recibidos los formularios en la Secretaría General o en las Delegaciones Provinciales, según corresponda el Consejo Nacional procederán con la verificación del 100% de las firmas de respaldo y emitirá el informe respectivo en un plazo máximo de quince días. Si el peticionario cumple con los requisitos, el Consejo Nacional Electoral remitirá a la Corte Constitucional el informe, a fin de que dicho organismo emita el dictamen de constitucionalidad en los casos que correspondan. Para la iniciativa popular normativa debe incluir el proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica, reforma o enmienda constitucional propuesta. Para la revocatoria del mandato los motivos por los que se propone revocar el mandato de una autoridad. Los textos de la propuesta de consulta popular, de la iniciativa popular normativa o de la motivación para proponer la revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio magnético. En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato;

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, las firmas de respaldo serán recolectadas únicamente en los formatos de formularios entregados por el Consejo Nacional Electoral. Los interesados reproducirán el número de formularios que consideren necesarios. Los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes consignados en los formularios deberán ser ingresados por los peticionarios a la aplicación informática entregada por el Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma, número y copia legible de cédula de ciudadanía del responsable de la recolección. El texto de la o las preguntas para la consulta popular, del proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica; reforma o enmienda constitucional propuesta; nombres, apellidos y cargo del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato y los motivos por los que se propone dicha revocatoria;

Que, con oficio s/n de 4 de febrero del 2015, el señor César Cárdenas Ramírez, Coordinador de la Iniciativa Ciudadana de Consulta Popular en el cantón Guayaquil, solicita la entrega de los formularios respectivos para recoger las firmas necesarias para desarrollar una Consulta Popular por iniciativa Ciudadana en el Cantón Guayaquil, con las siguientes preguntas:

1.- *¿Está Usted de acuerdo que el Municipio de Guayaquil para mejorar y tener un servicio de transporte de calidad, en uso de sus atribuciones legales, asuma integralmente el Transporte Público de la Ciudad del Cantón Guayaquil, constituyendo una EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE con representación de los usuarios?*

2.- *¿Está Usted de acuerdo que se incremente la tarifa del transporte público de Guayaquil?*

3.- *¿Está Usted de acuerdo que se mantenga el impuesto a los bomberos en la planilla de energía eléctrica, que se paga por concepto de la Ley de Defensa contra incendios y, que de este dinero se genere un fondo para indemnizar a las familias que sufran pérdidas personales y materiales en algún incendio?*

4.- *¿Está usted de acuerdo que para mejorar el servicio de agua y alcantarillado de Guayaquil, se termine el contrato de concesión con Interagua y que el Municipio en uso de sus facultades legales y el mandato constitucional, asuma por completo las competencias del agua y alcantarillado de Guayaquil a través de la Empresa Pública de Agua y Alcantarillado de Guayaquil EMAPAG?*

5.- *¿Está usted de acuerdo que para garantizar el buen uso de recursos, la transparencia y rendición de cuentas, todas las*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

fundaciones constituidas por el Municipio de Guayaquil, se conviertan en empresas públicas Municipales?

6.- ¿Está Usted de acuerdo que para facilitar pagos de tasas, impuestos y otros trámites, el Municipio de Guayaquil instale oficinas administrativas en cada uno de los distritos de Guayaquil?

7.- ¿Está Usted de acuerdo que en el presupuesto municipal de los próximos años se priorice la inversión en obras y servicios para garantizar una buena calidad de vida a miles de familias que viven en los sectores urbano-marginados del Cantón Guayaquil?

8.- ¿Está Usted de acuerdo que para humanizar, mejorar y hacer útil para la ciudadanía el trabajo de la Policía Metropolitana, sus miembros deben incorporar 50% de mujeres y recibir formación en derechos humanos, relaciones humanas y buen trato?

9.- ¿Está Usted de acuerdo que para descongestionar el tránsito en las horas pico de 6h00 a 9h00 y de 16h00 a 19h00, se debe permitir el uso vehicular del carril de la metrovía sin que ocasione ninguna multa?

10.- ¿Está Usted de acuerdo que debe usarse para transporte fluvial de pasajeros y el turismo el Río Guayas y los esteros que bordean Guayaquil?;

Que, con Resolución **PLE-CNE-7-13-2-2015**, de 13 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "**Artículo 1.-** Acoger parcialmente el informe No. 0025-CGAJ-CNE-2015, de 12 de febrero del 2015, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica. **Artículo 2.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, proceda al diseño del formato de formulario de recolección de firmas individualizados

por cada pregunta, para la consulta popular planteada por el señor César Cárdenas Ramírez, Coordinador de la Iniciativa Ciudadana de Consulta Popular en el cantón Guayaquil, de la provincia del Guayas, de las preguntas uno, dos, cinco, seis, siete, ocho, nueve y diez; para lo que, Secretaría General realizará la entrega del formato de formulario respectivo.

Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y al Director Nacional de Registro Electoral, indiquen el número de firmas que corresponde al 10% de los ciudadanos inscritos en el Registro Electoral del cantón Guayaquil, de la provincia del Guayas, para la consulta popular planteada por el señor César Cárdenas Ramírez, Coordinador de la Iniciativa Ciudadana de Consulta Popular en el cantón Guayaquil, de la provincia del Guayas.

Artículo 4.- Negar la entrega de los formatos de formulario para la recolección de firmas de respaldo, para una consulta popular, con las siguientes preguntas **3.** ¿ Está usted de acuerdo que se mantenga el impuesto a los bomberos en la planilla de energía eléctrica, que se paga por concepto de la Ley de Defensa contra Incendios y, que de este dinero se genere un fondo para indemnizar a las familias que sufran pérdidas personales y materiales en algún incendio?; y, **4.** Está Usted de acuerdo que para mejorar el servicio de agua y alcantarillado de Guayaquil, se termine el contrato de concesión con Interagua y que el Municipio en uso de sus facultades legales y el mandato constitucional, asuma por completo las competencias del agua y alcantarillado de Guayaquil a través de la Empresa Pública de Agua y Alcantarillado de Guayaquil EMAPAG?, por no adecuarse a lo establecido en el artículo 104 de la Constitución de la República;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

y, disponer al señor Secretario General remita las preguntas 3 y 4 de la petición de consulta popular, junto con el expediente, a la Corte Constitucional, con el objeto de que dicho Organismo determine cuál de los procedimientos previstos en la Constitución corresponde”;

Que, con oficio s/n de 13 de marzo del 2014, el señor César Cárdenas, Coordinador de la Organización Ciudadan@s por Guayaquil, hace conocer al Consejo Nacional Electoral, que retira las 10 preguntas presentadas el 4 de febrero ante ustedes por la coalición CIUDADAN@S POR GUAYAQUIL, y solicita el formulario para recoger firmas en apoyo a la realización de una consulta popular por iniciativa ciudadana, con la siguiente pregunta: *¿Con el fin de garantizar servicios, obras y proyectos que permitan una vida digna para todas y todos; está usted de acuerdo que en el presupuesto del cantón Guayaquil se priorice la inversión en obras, servicios y legalización de tierras para miles de familias que viven en los sectores urbano – marginados y rurales de Guayaquil; y para asegurar el buen uso de una parte importante de esos recursos presupuestarios, la transparencia y rendición de cuentas; todas las fundaciones constituidas por el Municipio de Guayaquil, se conviertan en empresas públicas Municipales?...;* y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento de la solicitud presentada por el señor César Cárdenas, representante de Ciudadan@s por Guayaquil, respecto del retiro de las 10 preguntas presentadas el 4 de febrero del 2015, mediante las que se solicitaba el formato de formulario para Consulta Popular por Iniciativa Ciudadana en el cantón Guayaquil; y,

disponer al señor Secretario General remita copia certificada de esta solicitud, a la Corte Constitucional, para que se arbitre lo que corresponda con relación al artículo 4 de la Resolución **PLE-CNE-7-13-2-2015**, de 13 de febrero del 2015, notificada a la Corte Constitucional con oficio No. 000190 de 13 de febrero del 2015.

Artículo 2.- Disponer al Coordinador General de Asesoría Jurídica, prepare un informe respecto de la petición realizada por el señor César Cárdenas, representante de Ciudadan@s por Guayaquil, constante en el numeral 2 del oficio s/n de 13 de marzo del 2015, a través del que solicita el formato de formulario para recoger firmas de respaldo para una Consulta Popular en el cantón Guayaquil, con la siguiente pregunta: “ Con el fin de garantizar servicios, obras y proyectos que permitan una vida digna para todas y todos; está usted de acuerdo que en el presupuesto del cantón Guayaquil se priorice la inversión en obras, servicios y legalización de tierras para miles de familias que viven en los sectores urbano – marginados y rurales de Guayaquil; y para asegurar el buen uso de una parte importante de esos recursos presupuestarios, la transparencia y rendición de cuentas; todas las fundaciones constituidas por el Municipio de Guayaquil, se conviertan en empresas públicas Municipales”.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al señor César Cárdenas, representante de Ciudadan@s por Guayaquil, en el correo electrónico ciudadanosporguayaquil@gmail.com, al Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, y a la Corte Constitucional, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

161.- PLE-CNE-161-19-3-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente, economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero, magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, y licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución,

reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

Que, el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento:

- 1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; - Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un

habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que, con oficio s/n de 25 de febrero del 2015, el doctor Luis Guillermo Michilena Carranco, Representante del solicitante de reconocimiento Partido Poder Democrático, adjunta los datos generales, Principios Ideológicos y Estatutos; a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 12, numeral 1, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

Que, con memorando Nro. CNE-SG-2015-0681-M, de 10 de marzo del 2015, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral remite el oficio s/n de fecha 10 de marzo del 2015, suscrito por el doctor Guillermo Michilena Carranco, con el que presenta la Fe de Erratas al Estatuto del Partido Poder Democrático, con la corrección en la página 16 del referido Estatuto;

Que, con informe No. 015-DNOP-CNE-2015, de 10 de marzo del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-0213-M, dan a conocer que, con respecto a los principios ideológicos guardan concordancia con el artículo 108 de la Constitución de la República. En relación al Estatuto guarda concordancia a lo establecido en el Art. 321, 331 numeral 5; y, 344 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 12 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe Nro. 015-DNOP-CNE-2015, de 10 de marzo del 2015, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-0213-M, de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política y de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, entregue la clave de ingreso al Sistema Informático, al solicitante de reconocimiento **PARTIDO PODER DEMOCRÁTICO**, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, y a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el representante del solicitante de reconocimiento **PARTIDO PODER DEMOCRÁTICO**, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas de las y los afiliados, que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N° 15
Fecha: 19-03-2015

Página 1039 de 1049

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al doctor Luis Guillermo Michilena Carranco, Representante del solicitante de reconocimiento Partido Poder Democrático, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

162.- PLE-CNE-162-19-3-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente, economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero, magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, y licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;

Que, el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. **2.** Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;

Que, el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, complementando lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá “cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: **1.** Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, **2.** Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley;

Que, con informe No. 030-CGAJ-CNE-2015, de 13 de marzo del 2015, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, correspondiente al mes de **enero del**

2015, y en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se elimine del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe; y, En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 030-CGAJ-CNE-2015, de 13 de marzo del 2015, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, elimine del registro electoral a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

SENTENCIAS JUZGADOS Y TRIBUNALES PENALES - ENERO 2015					
N°	JUZGADO	No. DE JUICIO	NOMBRES	C. IDENTIDAD	TIEMPO
1	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LOJA - CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA	0074-2014	CASTILLO MENDOZA JOSÉ MARÍA	110442175-3	3 AÑOS 4 MESES
2	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	0118-2014	GARCÍA PALMA MANUEL HONORIO	130617906-8	25 AÑOS RE
3	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ - CORTE PROVINCIAL	0054-2012	VÉLEZ VÉLEZ CARLOS EDUARDO	131481994-5	12 AÑOS RME
4	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ - CORTE PROVINCIAL	0006-2012	MOLINA MOREIRA HENRY JAVIER	130988812-9	16 AÑOS RME



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

5	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ - CORTE PROVINCIAL	0001-2014	LOOR ZAMBRANO MIGUEL ÁNGEL	131221084-0	4 AÑOS RMO
6	UNIDAD JUDICIAL PENAL SEGUNDA DE MANABÍ - CHONE	341-2014	MOREIRA CARREÑO ERWIN DAVID	130852625-8	3 AÑOS
7	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE IMBABURA	0620-2014	CASCO LECHÓN RICARDO ANÍBAL	100455782-1	16 AÑOS RME
8	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	0006-2013	ARROYO CETRE LUIS ANTONIO	070513647-1	8 AÑOS RMO
9	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	0072-2007	ZARUMA PALADINES PAÚL FERNANDO	110451463-1	6 AÑOS RME
10	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE ORELLANA	0052-2014	BRAVO SONGOR VÍCTOR ANÍBAL	210008253-2	3 AÑOS
11	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	0174-2014	RIVERA ANDRADE ENRIQUE EMILIANO	131162146-8	5 AÑOS 6 MESES
12	TRIBUNAL DE GARANTÍA PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	0158-2014	GUAMÁN SÁNCHEZ ÁNGEL ORLANDO	171722185-5	12 AÑOS
13	TRIBUNAL DE GARANTÍA PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	0042-2013	MACÍAS CABAL YANDRI JOHAN	131055378-7	12 AÑOS RME
14	SEXTO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	0017-2013	MOREIRA SALAZAR JOSÉ GREGORIO	172171998-5	25 AÑOS RME
15	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL GUAYAS CON SEDE EN MILAGRO	0898-2014	NAVARRETE HERRERA ELVIS ROBERTO	092581966-6	40 MESES (3 AÑOS 4 MESES)

16	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL GUAYAS CON SEDE EN MILAGRO	0898-2014	MARIDUEÑA VALLADARES MIGUEL ÁNGEL	092976127-8	40 MESES (3 AÑOS 4 MESES)
17	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ - CORTE PROVINCIAL	0106-2013	GARCÍA PALMA DARÍO JAVIER	131218048-0	16 AÑOS RME
18	CUARTO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	0069-2013	CEDEÑO LOZA WILSON ABEL	130900754-8	12 AÑOS 6 MESES RME
19	CUARTO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	0074-2014	REYES MERO DISNEY ADALBERTO	080317768-2	16 AÑOS RME
20	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	0039-2012	TAYO ZAPATA ÁNGEL WILFRIDO	130362065-0	8 AÑOS RMO
21	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	0168-2014	RAMÍREZ BAJAÑA SIMÓN ERNESTO	131536188-9	3 AÑOS PC
22	CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ/ TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	0924-2014	CATAGUA SÁNCHEZ JAIME LUIS	131201673-4	18 AÑOS RME
23	CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ/ TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ	0170-2013	GARCÍA VELÁSQUEZ JULIO ALBERTO	171609151-5	20 AÑOS RME
24	JUZGADO SEGUNDO DE GARANTÍAS PENALES DE ORELLANA	0275-2014	RODRÍGUEZ BECERRA ANTONY JAIRO	220021210-4	3 AÑOS

Artículo 3.- Encargar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

legal para la eliminación del registro electoral de las ciudadanas y ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 4.- Encargar al Director Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la eliminación de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan perdido sus derechos de participación y políticos, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

163.- PLE-CNE-163-19-3-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente, economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero, magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, y licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N° 15
Fecha: 19-03-2015

Página 1045 de 1049

- Que,** el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 6, dispone: **Información Confidencial.** *Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política de la República. El uso ilegal que se haga de la información personal o su divulgación, dará lugar a las acciones legales pertinentes”,* derechos consagrados de igual manera en la actual Constitución de la República;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, el registro electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes. Los padrones electorales constituyen el segmento del registro nacional electoral utilizado para cada junta receptora del voto; el Consejo Nacional Electoral determinará el número de electores que constará en cada padrón electoral. Los padrones se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres”;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Éstas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública”;

Que, el artículo 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía, así como aquellas que realizaron inscripciones en el registro y cambios de domicilio antes del cierre del registro, y no fueran incluidas en el registro electoral, la inclusión fue errónea, o sus datos de domicilio no fueron actualizados o lo fueron en forma equivocada, podrán proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, acompañando las pruebas, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del registro electoral...”;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-10-1-2014**, de 10 de enero del 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DEL ARCHIVO DIGITAL DE LOS PADRONES ELECTORALES A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTRAS ENTIDADES;

Que, con memorando Nro. CNE-CNTPE-2015-0193-M, de 9 de marzo del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, solicita la autorización para la entrega del Padrón Electoral a la Contraloría General del Estado; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y al Director Nacional de Registro Electoral, entreguen al ingeniero Gerardo Morales, Jefe de Equipo de la Contraloría General del Estado, la información de los electores de las provincias de Azuay y Santo Domingo de los Tsáchilas, en la que



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

conste los nombres y apellidos, número de cédula y número de papeleta de votación.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral, al ingeniero Gerardo Morales, Jefe de Equipo de la Contraloría General del Estado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

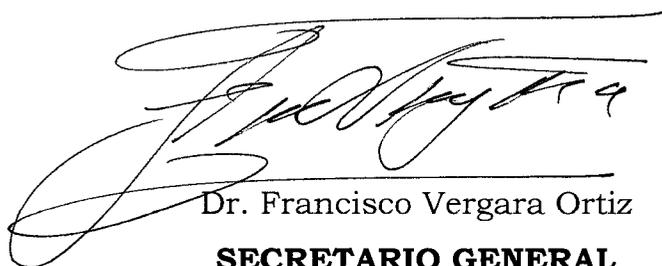
Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de lunes 9 de marzo del 2015, no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,



Dr. Francisco Vergara Ortiz

SECRETARIO GENERAL

